



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00263

Asunto: Requiere

En primer lugar, se incorpora al expediente la prueba que aporta el apoderado de la parte actora de haber inscrito la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-27137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, no obstante, para que pueda acreditarse efectivamente la satisfacción de dicha carga el Despacho requiere que se aporte dicho certificado de tradición y libertad completo.

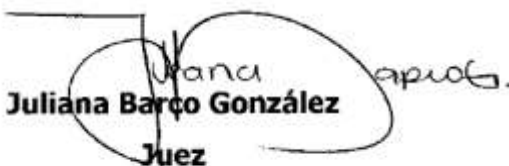
De igual forma, se requerirá a la parte actora para que indique al Juzgado si ya inició la ejecución de las obras; se sirva arrimar prueba fotográfica de ello; manifestar el estado actual de las mismas, e informar bajo la gravedad de juramento si ha comparecido alguna persona alegando ser poseedor del predio y allegando siquiera prueba sumaria de ello.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 376 del Código General del Proceso, a las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un año sobre el predio, se les reconoce su condición de litisconsorte por pasiva, sin embargo, por haberse aplicado al artículo 7° del Decreto 798 del 2020 se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan presentado, prescindiéndose entonces de la diligencia de inspección judicial.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva satisfacer al Despacho alguna de las dos cargas anteriores, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, 1 sept 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254350ba49eaf295b759f85ff151a99569cfb9da078876f6886218590bdd942b**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>